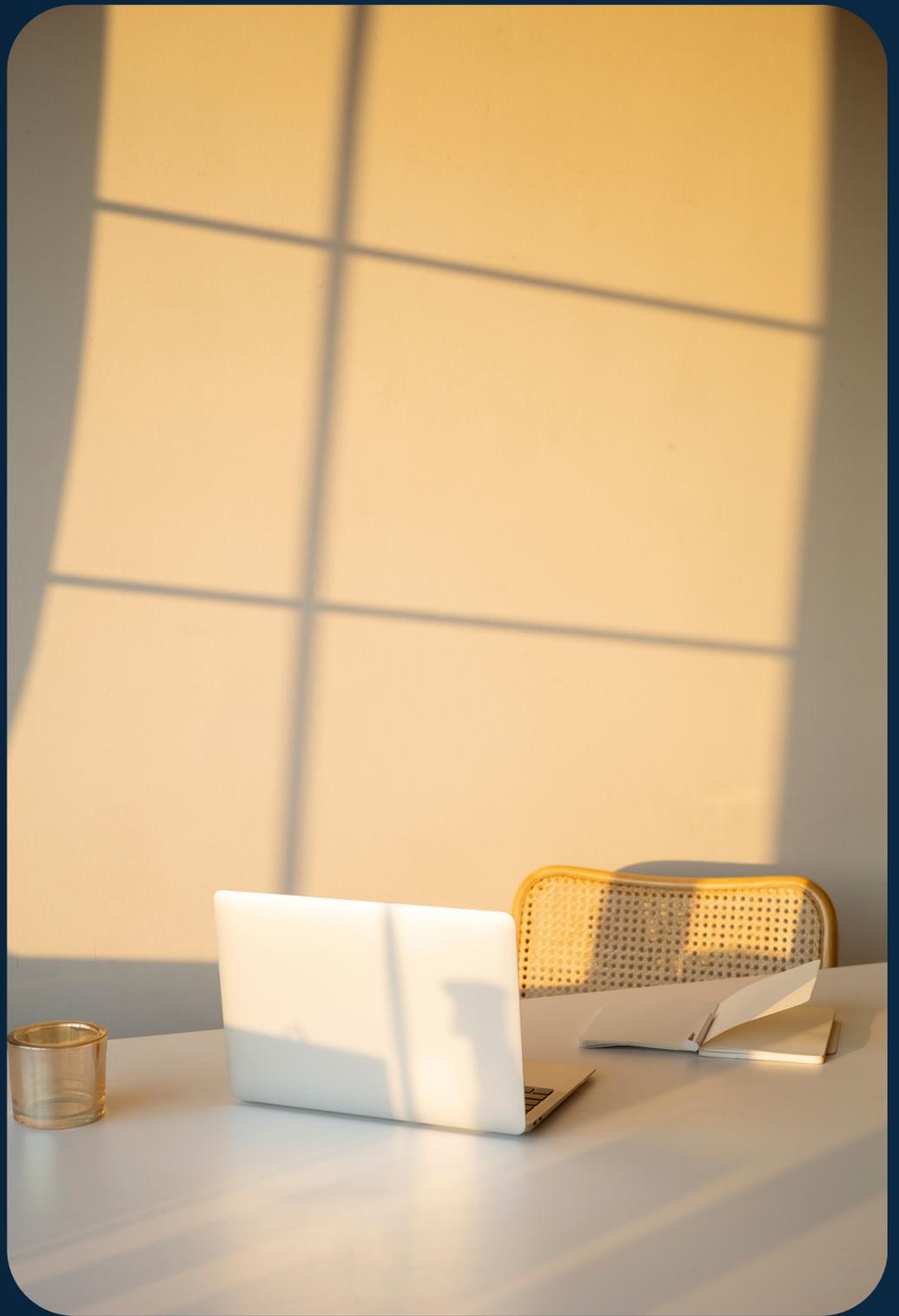


GUÍA



Fiscalidad en la inversión en Capital Privado

A través de FIL, FCR, SCR o FILPE

Índice

1 Criterios de clasificación

2 Residencia fiscal en España

2.1 Persona física

2.2 Persona jurídica

3 Residencia fiscal fuera de España

4 Glosario

1

Criterios de clasificación

La fiscalidad es uno de los aspectos más importantes a tener en cuenta cuando invertimos. No todos los productos impactan en nuestra fiscalidad de la misma forma y el capital privado, según el vehículo a través del cual inviertas, también tiene sus particularidades

A través de esta guía resumimos cómo invertir en capital privado a través de FIL, FCR, SCR o FILPEs impacta en tu fiscalidad, tanto si eres persona física como jurídica, residente o no residente fiscal en España.

Para clasificar qué impacto tiene la inversión en capital privado atendemos a tres niveles:

- Tipo de inversor: diferenciando entre persona física y persona jurídica
- Lugar de residencia fiscal: España o el extranjero
- Tipo de vehículo de inversión: FIL, FCR, SCR o FILPE

Tipo de inversor



Persona física Persona jurídica

Residencia fiscal



En España o en el extranjero

Vehículo



FIL, FCR, SCR o FILPE

2

Residencia fiscal en España

2.1 Persona física

Definiciones clave:

IRPF: grava la renta mundial obtenida en el ejercicio por las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares. Esa renta tiene varios componentes: los rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital inmobiliarios, los rendimientos del capital mobiliario (dividendos, intereses y ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales), rendimientos de actividades económicas, etc.

Contribuyentes: las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español.



● Fondos de inversión libre o Hedge Funds

Los fondos de inversión libre (FIL) de capital privado se pueden comercializar, además de a clientes profesionales, a clientes minoristas que (1) inviertan al menos 100.000 € y dejen constancia por escrito de que conozcan los riesgos de la inversión, o (2) inviertan atendiendo una recomendación personalizada bajo el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, la inversión sea como mínimo de 10.000 euros, y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio.

Su principal característica es que tienen menos restricciones de diversificación en su política de inversión. Sin embargo, son productos poco líquidos.

El FIL tiene naturaleza de vehículo abierto, pero con la posibilidad de invertir en fondos cerrados.

A diferencia de los FCR, el FIL puede invertir hasta el 100% de la inversión en un único fondo subyacente, lo que permite a los gestores tener mayor flexibilidad al componer la cartera de inversión.

La fiscalidad de un inversor persona física residente en España que invierte en un Fondo de Inversión Libre (FIL) es la tradicional del ahorro: dividendos y plusvalías tributarán a los tipos actuales entre el 19% y el 28% (se trata de una escala progresiva de gravamen).

Base liquidable del ahorro

Hasta 6.000 euros	19%
De 6.000 a 50.000 euros	21%
De 50.000 a 200.000 euros	23%
De 200.000 a 300.000 euros	27%
Más de 300.000 euros	28%

Cabe destacar que se tributa sobre la rentabilidad generada, es decir, si inviertes 100.000 euros en un FIL y al cierre recibes, vía transmisión o reembolso, 140.000 euros, solo tributarás por los 40.000 euros de rentabilidad generada.

La especialidad que tienen los FIL es la posible aplicación del régimen de traspasos. Cuando el importe obtenido como consecuencia de la transmisión o reembolso de un FIL se destine, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de instituciones de inversión colectiva (IIC), a la adquisición o suscripción de otra IIC, esa ganancia patrimonial no queda sometida a tributación en el IRPF.

Aplicación del régimen de traspasos



● SCR y FCR (Sociedades y Fondos de Capital Riesgo)

Un FCR es un fondo de capital riesgo o capital privado. Dentro de esta categoría encontramos diferentes tipologías, por ejemplo, fondos de Private Equity o Venture Capital. Los FCR suelen ser inversiones a largo plazo, generalmente, comprenden periodos entre 3 y 10 años, por lo que son fondos ilíquidos.

En estos fondos, el mínimo de inversión para un minorista es de:

- Al menos, 100.000 euros y declarando por escrito que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto; o
- Al menos, 10.000 euros, cuando el patrimonio financiero del cliente no supere los 500.000€ y la inversión no represente más del 10% del patrimonio del cliente y siempre y cuando la inversión responda a una recomendación personalizada

En estos vehículos (FCR y SCR), la fiscalidad es, nuevamente, la tradicional del ahorro, esto es, dividendos y plusvalías se incluyen en la base imponible del ahorro y tributan a unos tipos de gravamen entre el 19% y 28%, en función de una escala progresiva de gravamen. Estos vehículos, a diferencia de los FIL, no aplican el régimen de traspasos.

Por su parte, la SCR es un vehículo apto para aplicar los incentivos de la empresa familiar. Es decir, son activos que podrían beneficiarse de la exención de empresa familiar prevista en el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, así como de una reducción del 95% en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Régimen de traspasos

El régimen de traspasos solo es aplicable a los FIL, dado que son IIC. Es decir, si el inversor transmite o reembolsa un FIL y reinvierte el importe obtenido en otra IIC, no tiene impacto fiscal, pero si hace lo mismo con un SCR o FCR sí.

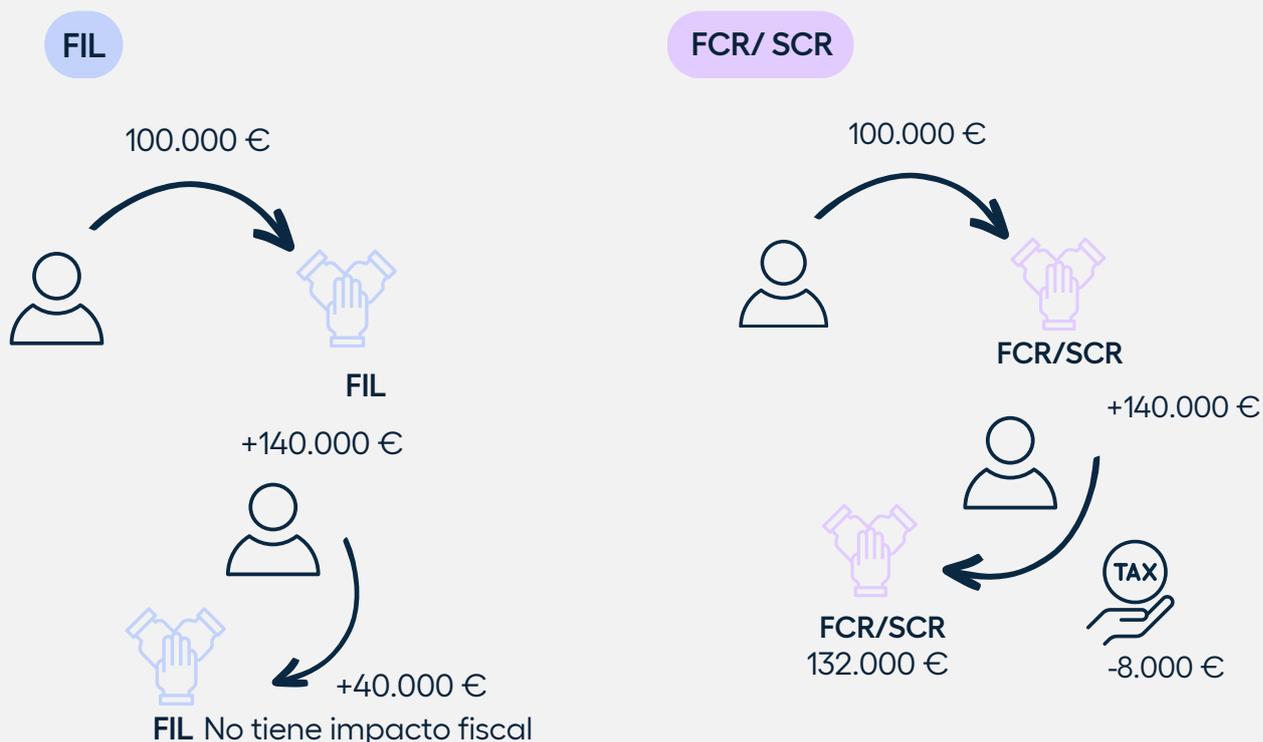
Imaginemos que un partícipe ha invertido 100.000 euros en un fondo y recibe como consecuencia de la transmisión o reembolso 140.000 euros, ¿qué ocurre con esa ganancia?

Si lo ha invertido a través de un FIL podría traspasarlos y no tener que tributar por ello. Como el FIL es un vehículo apto para traspasos, en cuanto se aplicase el régimen, esos 40.000 euros de ganancia no tributarían en ese momento.

¿Cómo funcionan los traspasos?

Los traspasos son un procedimiento regulatorio recogido por la normativa de IIC. Consiste en reinvertir esos 140.000 euros en una nueva IIC. Se pueden realizar traspasos todas las veces que el inversor quiera, no hay ningún límite temporal ni cuantitativo.

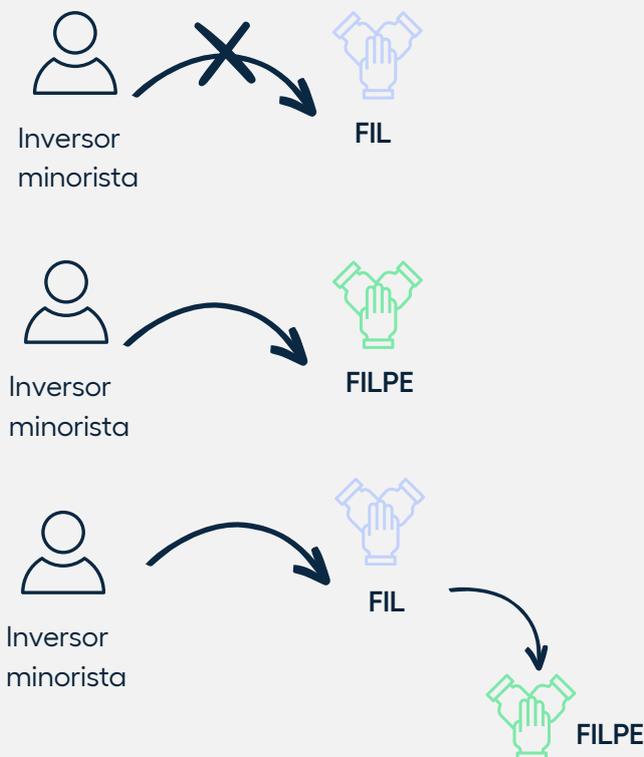
Pero esto no ocurre con los SCR y los FCR: si se reciben 140.000 euros, aunque dicho importe se reinvierta en otro vehículo, esa ganancia patrimonial de 40.000 euros tributaría al tipo aproximado del 21% (los primeros 6.000 euros al tipo del 19%, el resto hasta 40.000 euros, esto es, 34.000 euros, al tipo del 21%). Sería una tributación en torno a unos 8.000 euros, aproximadamente. Es decir, el inversor recibiría 132.000 euros netos, aproximadamente.



● FILPE o ETILF (Fondos de Inversión a Largo Plazo Europeos)

No existe en la actualidad un régimen fiscal especial aplicable a los FILPE españoles y a sus inversores residentes a efectos fiscales en España. Por tanto, estos vehículos y sus inversores personas físicas tributarán bajo el régimen general del IRPF.

Otra de las novedades que traerá el desarrollo de los FILPE es que permitirá a los inversores minoristas invertir en FIL, siempre y cuando el FIL invierta el 100% en este tipo de vehículo (FILPE)



¿Sabías que...?

Los FILPE, Fondos de Inversión a Largo Plazo Europeos (ELTIF, en inglés) fueron concebidos con el propósito de fomentar la inversión a largo plazo en la economía real. Son únicos en su capacidad de ser distribuidos transfronterizamente a inversores minoristas. Sin embargo, debido a las excesivas restricciones en su política de inversión y en las reglas de diversificación, no alcanzaron el éxito que se esperaba.

Para abordar esta situación, a nivel europeo han introducido importantes cambios en esta figura, configurando lo que se conoce como ELTIF 2.0, con el objetivo de simplificar y flexibilizar la norma, eliminando, entre otras restricciones, el mínimo de inversión, con el fin de hacer estos fondos más atractivos a los inversores profesionales, impulsar las inversiones a largo plazo en la UE y de convertirlos en una alternativa viable de ahorro para los inversores minoristas.

2.2 Persona jurídica

En este apartado analizamos el impacto fiscal que tiene invertir en capital privado para una persona jurídica (una SA o SL) con residencia fiscal en España

Definiciones clave:

Persona jurídica: institución, distinta de una persona física, dotada de personalidad propia e independiente y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creada por las leyes o conforme a lo establecido en las mismas.

Impuesto de sociedades (IS): es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas bajo un criterio de tributación mundial, esto es, con independencia del lugar donde se genere y obtenga la renta. El tipo general de gravamen, en la actualidad, es del 25%, aunque existen tipos reducidos de gravamen.

Contribuyentes: son contribuyentes del IS cuando tengan su residencia en territorio español, entre otros, las personas jurídicas, excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil. También son contribuyentes del impuesto ciertos vehículos de inversión que carecen de personalidad jurídica, como son, los fondos de inversión.



Persona jurídica



Residencia fiscal en España

FIL (Fondos de Inversión Libre o Hedge Funds)

Los partícipes de un FIL español que tengan la consideración de contribuyentes del IS quedarán sometidos a tributación por los dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por un FIL español, así como las rentas derivadas de la transmisión de las participaciones, sin que les resulte posible corregir la doble imposición.

FCR (Fondos de Capital Riesgo)

Los socios personas jurídicas, inversores de un FCR español, quedan sometidos al siguiente tratamiento fiscal:

- Por los dividendos que perciban, tendrán derecho a aplicar una exención del 95% en el IS (Impuesto de Sociedades), cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones. Esto supondría una tributación efectiva del 1,25% en el IS por dichos dividendos.
- Del mismo modo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones tendrán derecho a una exención del 95%, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia. Esto supondría una tributación efectiva del 1,25% en el IS.

● SCR (Sociedad de Capital Riesgo)

Estos vehículos replican las normas fiscales de los FCR, aplicando el mismo tratamiento tributario.

Las SCR son vehículos aptos para la aplicación de los incentivos a la empresa familiar según la doctrina actual de la Administración Tributaria tanto a nivel del Impuesto sobre el Patrimonio, como a nivel del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, como en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Según la doctrina actual de la Dirección General de Tributos, la inversión en una SCR, bajo ciertas condiciones, podría quedar exenta de tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, así como aplicar la reducción del 95% en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la parte correspondiente al 60% de los activos de la SCR correspondientes al coeficiente obligatorio de inversión.

Impuesto sobre Patrimonio (IP)

Grava el patrimonio neto de las personas físicas, es decir, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que es titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que su titular deba responder.

Es un impuesto estatal, si bien las Comunidades Autónomas tienen cedidas competencias normativas (por ejemplo, pueden establecer bonificaciones en la cuota, incluso del 100%).

Para liquidar el Impuesto se aplican las normas de la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente.

Si la persona física fuera no residente en España se tributa por los bienes y derechos que se encuentren situados o deban cumplirse o ejercitarse en España.

Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD)

- Modalidad sucesiones: para liquidar la sucesión se aplican las normas de la Comunidad Autónoma en la que el fallecido fuera residente (mayor número de días en los últimos cinco años previos al fallecimiento). Si el fallecido fuera no residente, la Comunidad Autónoma con el mayor valor de los bienes situados en España, o en el hipotético caso de que no hubiera bienes en España, en la Comunidad Autónoma de residencia del heredero.
- Modalidad donaciones: para liquidar la donación se aplican las normas de la Comunidad Autónoma en la que recibe la donación, esto es, el donatario, sea residente (mayor número de días en los últimos cinco años previos a la donación). Si el que recibe la donación fuera no residente, la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los bienes un mayor número de días de los cinco años anteriores a la donación.

Impuesto Temporal de Solidaridad para las Grandes Fortunas (ITSGF)

Es un tributo de carácter directo, de naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio que grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros.

Es un impuesto estatal. Si la persona física fuera no residente en España se tributa por los bienes y derechos que se encuentren situados o deban cumplirse o ejercitarse en España.

La regla del 5%

La SCR, según el criterio actual de la Administración Tributaria, es un vehículo apto para aplicar los beneficios de la empresa familiar, por lo menos, en la parte correspondiente al coeficiente obligatorio de inversión.

¿Esto qué quiere decir? En esa proporción, es una inversión apta para que esa empresa familiar (como un Family Office) que invierte en una SCR quede exenta, para sus accionistas personas físicas, de tributación en el IP y en el ITSGF y para que se pueda aplicar una reducción del 95% en el ISD.

Esta es una ventaja que solo tendrían estos vehículos y no, por ejemplo, un FIL. Del mismo modo, la Administración Tributaria solo reconoce la aplicación de los beneficios de la empresa familiar a la sociedad capital riesgo (SCR), para el formato fondo de capital riesgo (FCR), por el momento, este criterio no está avalado.

● FILPE (Fondos de Inversión a Largo Plazo Europeos)

No existe en la actualidad un régimen fiscal especial aplicable a los FILPE españoles y a sus inversores residentes a efectos fiscales en España. Por tanto, los vehículos y sus inversores personas jurídicas tributarán bajo el régimen general del IS.

¿Sabías que...?

Una jurisdicción no cooperativa es lo que tradicionalmente se han entendido como paraísos fiscales, es decir países que no realizan intercambio de información con España



Persona física (IRPF)

FCR	SCR	FIL	FILPE
<p>Tributa por rentabilidad generada</p> <p>Dividendos y plusvalías tributan a los tipos actuales entre el 19% y el 28% (escala progresiva de gravamen)</p> <p>No aplica el régimen de traspasos</p>	<p>Tributa por rentabilidad generada</p> <p>Dividendos y plusvalías tributan a los tipos actuales entre el 19% y el 28% (escala progresiva de gravamen)</p> <p>No aplica el régimen de traspasos</p> <p>Apto para beneficiarse de la exención de empresa familiar</p>	<p>Tributa por rentabilidad generada</p> <p>Dividendos y plusvalías tributan a los tipos actuales entre el 19% y el 28% (escala progresiva de gravamen)</p> <p>Aplica el régimen de traspasos</p>	<p>No existe en la actualidad un régimen fiscal especial aplicable a los FILPE españoles y a sus inversores residentes a efectos fiscales en España.</p> <p>Tributan bajo el régimen general del IRPF</p>

Persona jurídica (Impuesto sobre Sociedades)

FCR	SCR	FIL	FILPE
<p>Exención del 95% en el IS, cualquiera que sea el % de participación y tiempo de tenencia de las participaciones. (Tributación efectiva del 1,25% en el IS)</p> <p>Las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones tienen derecho a una exención del 95%, cualquiera que sea el % de participación y el tiempo de tenencia (tributación efectiva del 1,25%)</p>	<p>Mismo tratamiento fiscal que los FCR</p> <p>Vehículos aptos para la aplicación de los incentivos a la empresa familiar a nivel del Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</p>	<p>Los partícipes quedan sometidos a tributación por los dividendos o participaciones en beneficios distribuidos, así como las rentas derivadas de la transmisión de las participaciones, sin que les resulte posible corregir la doble imposición</p>	<p>No existe en la actualidad un régimen fiscal especial aplicable a los FILPE españoles y a sus inversores residentes a efectos fiscales en España.</p> <p>Tributan bajo el régimen general del IS</p>

3

Residencia fiscal fuera de España

La tributación de los no residentes que no actúan en España a través de un establecimiento permanente, independientemente de que sean personas físicas o jurídicas, es común a ambos tipos de inversores.

Los inversores no residentes tributan en España por un criterio territorial, solo por rentas de fuente española. En relación con los FIL, dividendos y plusvalías tienen una tributación en España básica genérica del 19%. Ahora bien, según la residencia fiscal del inversor puede haber exenciones domésticas e incluso exenciones aprobadas por convenios de doble imposición.

A nivel de capital riesgo, tanto el FCR como la SCR, son vehículos muy potentes para un inversor no residente porque automáticamente la norma establece la ausencia de tributación por esos dividendos y plusvalías con independencia de dónde resida el inversor, siempre que estemos hablando de una jurisdicción que no sea una jurisdicción no cooperativa.

En relación con los FILPE españoles, aún no se han definido por parte de la Dirección General de Tributos si estos vehículos gozarán de algún tipo de régimen especial, por lo que, por el momento, se aplican las reglas generales del Impuesto.



4

Glosario

Capital privado

A través de la inversión en capital privado se invierte en empresas no cotizadas (empresas privadas) buscando mayor diversificación y rentabilidad. Su atractivo reside en que ofrece una fuente de ingresos y descorrelación para complementar las carteras de activos tradicionales (renta variable o renta fija), al tiempo que ayuda a reducir la volatilidad.

También se caracteriza por tener niveles más bajos de liquidez que la inversión tradicional y un alto potencial de rentabilidad. El Private Equity, las infraestructuras o el Venture Capital, entre otros, son algunos de los ejemplos más comunes que, además, podrás encontrar en Crescenta.

Economía real

Es la parte de la economía que se ocupa de la producción y el intercambio de bienes y servicios reales. Es decir, se enfoca en la actividad económica tangible y concreta que se lleva a cabo en el mundo físico. Incluye una amplia gama de actividades económicas, como la producción agrícola, el transporte, la construcción, la educación o la salud, entre otros, y es esencial para el crecimiento económico sostenible y la prosperidad de una sociedad.

A través de los informes de Crescenta, Crea valor y Crece como inversor, podrás comprobar qué huella deja tu inversión en la economía real, al conocer datos como cuánto empleo has creado, cuánta inversión en i+d has apoyado o cuántos emprendedores han cumplido sus sueños gracias a tus inversiones con Crescenta.

FILPE (Fondos de Inversión a Largo Plazo Europeos)

Los FILPE, Fondos de Inversión a Largo Plazo Europeos (ELTIF, en inglés) fueron concebidos con el propósito de fomentar la inversión a largo plazo en la economía real. Son únicos en su capacidad de ser distribuidos transfronterizamente a inversores minoristas. Sin embargo, debido a las excesivas restricciones en su política de inversión y en las reglas de diversificación, no alcanzaron el éxito que se esperaba.

Para abordar esta situación, a nivel europeo han introducido importantes cambios en esta figura, configurando lo que se conoce como ELTIF 2.0, con el objetivo de simplificar y flexibilizar la norma, eliminando, entre otras restricciones, el mínimo de inversión, con el fin de hacer estos fondos más atractivos a los inversores profesionales, impulsar las inversiones a largo plazo en la UE y de convertirlos en una alternativa viable de ahorro para los inversores minoristas.

Esta es una gran noticia para el inversor minorista, ya que será el gran beneficiado, pero también lo es para Crescenta, muy bien posicionada para ser un “early adopter” y así fortalecer su misión de democratizar la inversión.

Fondo de capital privado (FCR)

Es un vehículo de inversión que se constituye juntando el dinero de varios inversores que se denominan limited partners (LP). Una gestora será la encargada de administrar el fondo y serán los expertos de esa gestora los que decidirán en qué invertir el dinero de todos los partícipes diseñando una cartera de inversión.

Debido a que es un fondo de inversión en capital privado, el fondo invertirá en activos no tradicionales que pertenecen a los mercados privados como Private Equity, Venture Capital o infraestructuras.

En otras palabras: un fondo de inversión es lo mismo que cuando compras con tus amigos una pizza para compartir. Cada uno aporta una cantidad de dinero al grupo y, a cambio, obtiene una porción proporcional de la pizza.

Fondos de Inversión Libre (FIL) o Hedge Funds

Los fondos de inversión libre (FIL) de capital privado se pueden comercializar, además de a clientes profesionales, a clientes minoristas que (1) inviertan al menos 100.000 € y dejen constancia por escrito de que conozcan los riesgos de la inversión, o (2) inviertan atendiendo una recomendación personalizada bajo el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, la inversión sea como mínimo de 10.000 euros, y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio.

Su principal característica es que tienen menos restricciones de diversificación en su política de inversión. Sin embargo, son productos poco líquidos. El FIL tiene naturaleza de vehículo abierto, pero con la posibilidad de invertir en fondos cerrados.

Impuesto de Sociedades (IS)

Es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas bajo un criterio de tributación mundial, esto es, con independencia del lugar donde se genere y obtenga la renta. El tipo general de gravamen, en la actualidad, es del 25% si bien existen tipos reducidos de gravamen.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Grava el patrimonio neto de las personas físicas, es decir, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que es titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que su titular deba responder.

Es un impuesto estatal, si bien las Comunidades Autónomas tienen cedidas competencias normativas (por ejemplo, pueden establecer bonificaciones en la cuota, incluso del 100%). Para liquidar el Impuesto se aplican las normas de la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente. Si la persona física fuera no residente en España se tributa por los bienes y derechos que se encuentren situados o deban cumplirse o ejercitarse en España.

Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD)

El ISD es un tributo que grava el patrimonio adquirido por las personas físicas a través de herencias, legados o donaciones.

Pese a que se trate básicamente de dos hechos impositivos distintos, sucesiones por un lado y donaciones por otro, se considera una sola figura impositiva que abarca las transmisiones mortis causa en el caso de la sucesión, e inter vivos en el de la donación.

Es un impuesto estatal, si bien las Comunidades Autónomas tienen cedidas competencias normativas (por ejemplo, pueden establecer bonificaciones en la cuota).

Las Comunidades Autónomas tienen atribuidas competencias normativas de este presupuesto:

- Modalidad sucesiones: para liquidar la sucesión se aplican las normas de la Comunidad Autónoma en la que el fallecido fuera residente (mayor número de días en los últimos cinco años previos al fallecimiento). Si el fallecido fuera no residente, la Comunidad Autónoma con el mayor valor de los bienes situados en España, o en el hipotético caso de que no hubiera bienes en España, en la Comunidad Autónoma de residencia del heredero.
- Modalidad donaciones: para liquidar la donación se aplican las normas de la Comunidad Autónoma en la que el que recibe la donación, esto es, el donatario, sea residente (mayor número de días en los últimos cinco años previos a la donación). Si el que recibe la donación fuera no residente, la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los bienes un mayor número de días de los cinco años anteriores a la donación.

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF)

Es un tributo de carácter directo, de naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio que grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros. Es un impuesto estatal por el momento, temporal para los periodos impositivos 2022 y 2023, y las Comunidades Autónomas no tienen competencias normativas sobre el mismo. Si la persona física fuera no residente en España se tributa por los bienes y derechos que se encuentren situados o deban cumplirse o ejercitarse en España.

IRPF

Grava la renta mundial obtenida en el ejercicio por las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares. Esa renta tiene varios componentes: los rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital inmobiliarios, los rendimientos del capital mobiliario (dividendos, intereses y ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales), rendimientos de actividades económicas, etc.

Jurisdicción no cooperativa

Una jurisdicción no cooperativa es lo que tradicionalmente se han entendido como paraísos fiscales, es decir países que no realizan intercambio de información con España.

Persona jurídica

Entidad dotada de personalidad propia e independiente y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creada por las leyes o conforme a lo establecido en las mismas.

Sociedad de Capital Riesgo (SCR)

Las Sociedades de Capital-Riesgo son sociedades anónimas cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financieras ni inmobiliarias que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado. Es decir, son compañías privadas

Este contenido es meramente informativo. Se trata de una guía de formación financiera que Crescenta pone a su disposición, sin intención de emitir ningún tipo de recomendación personalizada de inversiones y sin que implique ni asesoramiento ni recomendación alguna de orden fiscal. No se trata en ningún caso de publicidad de ningún tipo de instrumento financiero, ni una recomendación u oferta de compra. Recomendamos que cualquier decisión que se adopte sea consultada con abogados y/o asesores fiscales.

